



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintiocho de Junio de Dos Mil Veintitrés

Proceso	Sucesión (Corrección Folios)
Solicitante (s)	Gabriel Jaime Cano Ospina
Radicado	05001 31 03 001 1986 08092 00
Procedencia	Reparto
Asunto	Inadmite Solicitud

La solicitud de Corrección de Folios de Matrículas Inmobiliarias, presentada a través de apoderado judicial por Gabriel Jaime Cano Ospina, Heredero de María Yolanda Ospina Arango, **se INADMITE**, para que en el término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el Inciso Segundo del Numeral Séptimo del Artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 –en lo pertinente-, todo ello en el marco de la Transformación Digital de la Administración de la Justicia, se cumplan los siguientes requisitos:

1. **ACLARARÁ**, en aras de dotar de total y completa transparencia a una eventual mutación en el dominio, si lo que se pretende es que, habida cuenta el trabajo de partición efectuado el 7 de noviembre de 1986 y aprobado mediante auto del 10 de diciembre de 1986 por este Despacho, los inmuebles identificados con las M.I. 001-299845 y 001-299846, se ajusten íntegramente a lo que, precisamente, tal trabajo de partición y su respectiva aprobación judicial adoptaron; esto es, que la única titular del dominio de dichos bienes inmuebles es la señora María Yolanda Ospina Arango, quien en vida se identificaba con la C.C. 21'376.283, y no como actualmente registra en la anotación N° 4 de ambos inmuebles, concretamente en sus certificados de tradición y libertad, donde registra como propietaria pro indiviso conjuntamente con otras tres personas.

2. **APORTARÁ**, finalmente, en el marco de lo previsto en la Ley 2213 de 2022, la plenitud de la demanda en un escrito integrado, de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura. Esto es, **puntualmente individualizando e identificando los documentos respectivos ya allegados por archivos separados en formato PDF OCR** con el número de radicado asignado: poder, demanda, resoluciones, certificados, correos electrónicos, informes, documentos probatorios y restantes anexos.

Elo, con la finalidad de que tanto las partes como el Despacho puedan acceder de manera expedita a cada pieza procesal que se habrá de incorporar al expediente digital, lo cual redundará en el dinamismo del proceso.

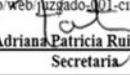
El escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá interpretarse y **cumplirse en su plenitud**, sistemáticamente de conformidad con lo previsto, en lo pertinente, en la Ley 2213 de 2022, y en términos generales con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

D